



**185/10**

*Universidad Nacional de Lanús*

Lanús, 21 de diciembre de 2010

VISTO, el expediente N° 3043/10 correspondiente a la 10° Reunión del año 2010 del Consejo Superior, el expediente N° 943/08 de fecha 19 de mayo de 2008, y,

CONSIDERANDO:

Que el 05 de noviembre de 2010 la Sra. Rectora de esta Universidad ha suscripto un Acuerdo Marco de Pasantías con Sony Music Entertainment Argentina SA;

Que el acuerdo tiene por objeto desarrollar en el ámbito de la Empresa el Sistema de Pasantías en un todo de acuerdo con las normas legales vigentes (Ley N° 26.427 y sus normas reglamentarias);

Que este cuerpo, en su 10° Reunión del año 2010, ha analizado y aprobado el citado Acuerdo;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso o), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS  
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Ratificar el Acuerdo Marco de Pasantías suscripto, el 05 de noviembre de 2010, entre Sony Music Entertainment Argentina SA, y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de diez (10) fojas que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

**Firma: Dra. Ana María Jaramillo Daniel Rodríguez Aritz Recalde**



185/10

*Universidad Nacional de Lanús*



*Universidad Nacional de Lanús*

### ACUERDO MARCO DE PASANTÍAS

Entre Sony Music Entertainment Argentina S.A., en adelante “La Empresa” representado en este acto por Jorge Osvaldo Pignataro, D.N.I. N° 18.200.512, con domicilio legal en José A. Cabrera Piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires por una parte y la Universidad Nacional de Lanús, en adelante “UNLa”, representada en este acto por su Rectora la Dra. Ana María JARAMILLO, DNI. N° 6.032.421 con domicilio legal en 29 de Septiembre 3901, Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires por la otra, y ambas conjuntamente denominadas “LAS PARTES”, se formaliza el presente ACUERDO MARCO de Pasantías sujeto a las siguientes cláusulas:

#### PRIMERA:

El presente ACUERDO MARCO tiene por objeto desarrollar en el ámbito de “La Empresa”, el Sistema de Pasantías, en un todo de acuerdo con las normas legales vigentes (Ley N° 26.427 –B.O. 22/12/2008- y sus normas reglamentarias). A los fines del presente se denomina pasantía al conjunto de actividades formativas que realicen las y los estudiantes en instituciones públicas o privadas, sustantivamente relacionado con la propuesta curricular de los estudios cursados en unidades educativas, que se reconoce como experiencia de alto valor pedagógico, sin carácter obligatorio, bajo control de La Unla durante un lapso determinado.

#### SEGUNDA:

Serán objetivos del Sistema de Pasantías, los que surgen del Proyecto Pedagógico establecido por la Universidad Nacional de Lanús en su Resolución del Consejo Superior N° 025/09 de fecha 20 de Abril de 2009, y particularmente:

- Brindar experiencia práctica complementaria de la formación teórica elegida que habilite para el ejercicio de la profesión u oficio.
- Contactar en el ámbito en que se desenvuelven empresas u organismos públicos afines a los estudios que realizan los alumnos y alumnas involucrados.

**Firma: Dra. Ana María Jaramillo Daniel Rodriguez Aritz Recalde**



185/10

*Universidad Nacional de Lanús*



*Universidad Nacional de Lanús*

- Capacitar en el conocimiento de las características fundamentales de la relación laboral.
- Formar al alumno o alumna en aspectos que le serán de utilidad en su posterior búsqueda laboral.
- Ofrecer la posibilidad de conocer y manejar tecnologías actualizadas.
- Contribuir a la tarea de orientación vocacional dirigida a efectuar una correcta elección profesional futura.

**TERCERA:**

La Empresa deja aquí expresado bajo declaración jurada que las pasantías a instrumentar no son utilizadas para sustituir puestos de trabajo permanentes existentes o que hayan existido en los DOCE (12) meses anteriores al comienzo de las actividades de pasantía que por este ACUERDO MARCO se establecen.

**CUARTA:**

La Empresa deja aquí expresado bajo declaración jurada que, en función del plantel total de trabajadores con contrato de trabajo por tiempo indeterminado con que cuenta, los pasantes que habrán de incorporarse en virtud de este ACUERDO MARCO cumplen con el cupo establecido por el Artículo 14 de la Resolución Conjunta N° 825/2009 y N° 338/2009 de los Ministerios de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y de Educación.

**QUINTA:**

Para acceder al Sistema de Pasantías, los alumnos y alumnas que hayan solicitado su incorporación al mismo, cumpliendo las especificaciones establecidas en el Instructivo, deberán:

- a) Estar cursando alguna de las carreras de grado que se dictan en la "UNLa".
- b) Ser mayor de 18 años.
- c) No estar desempeñándose en alguna otra pasantía.

**Firma: Dra. Ana María Jaramillo Daniel Rodriguez Aritz Recalde**



185/10

*Universidad Nacional de Lanús*



*Universidad Nacional de Lanús*

d) Encontrarse comprendido en las condiciones establecidas por la legislación vigente, sus normas modificatorias y complementarias al momento de la firma del acuerdo.

**SEXTA:**

En este acto la Universidad hace entrega a la EMPRESA del proyecto pedagógico integral establecido en el Artículo 5° de la ley 26.427, como marco para celebrar el presente acuerdo, cuya copia se adjunta a la presente.

**SÉPTIMA:**

El lugar elegido para la realización de la pasantía es las oficinas de Sony Music Entertainmet Argentina S.A., sito en Humberto 1° 555, Capital Federal. Allí se desempeñarán los pasantes y las pasantes. La Empresa afirma que dicho lugar reúne las condiciones de higiene y seguridad dispuestas por la Ley 19.587 (Ley de Higiene y Seguridad del Trabajo) y sus normas reglamentarias, siendo la única responsable por tal extremo.

**OCTAVA:**

En resguardo de su salud psicofísica, quienes aspiren a ingresar al sistema de pasantías deberán presentar a La Empresa un certificado médico expedido por autoridades sanitarias oficiales, que acredite la aptitud de EL/LA PASANTE para realizar las actividades exigidas en cada caso.

**NOVENA:**

Los plazos de duración de las pasantías se adecuarán a lo establecido en la Ley N° 26.427 y sus normas reglamentarias. No obstante, EL/LA PASANTE podrá resolver su Acuerdo Individual en cualquier momento, sin expresión de causa.

**Firma: Dra. Ana María Jaramillo Daniel Rodriguez Aritz Recalde**



185/10

*Universidad Nacional de Lanús*



*Universidad Nacional de Lanús*

**DÉCIMA:**

Las pasantías se desenvolverán de lunes a viernes, en jornada diurna y se desarrollarán dentro del horario habitual de 12 hs hasta las 17 hs, teniendo un tiempo para descanso y almuerzo. En cada caso se especificarán los días y horarios en que se realizarán las pasantías, actividades que nunca podrán ser calificadas como penosas, riesgosas o insalubres, ni superarán las SEIS HORAS CON TREINTA MINUTOS (6° 30') diarias ni las VEINTE (20) horas semanales.

**UNDÉCIMA:**

El presente ACUERDO MARCO tendrá una duración de UN (1) año y se renovará automáticamente, salvo resolución anticipada del mismo dispuesta por cualquiera de las partes, notificando por escrito a la otra parte con TREINTA (30) días de anticipación; o por cesación de las posibilidades que justificaron el presente ACUERDO MARCO de Pasantías.

En caso de cierre o cese de actividad por cualquier causal de La Empresa, las pasantías educativas caducarán automáticamente sin que aquella deba asumir por el hecho ningún otro tipo de consecuencia o acción reparadora.

**DUODÉCIMA:**

La Empresa designará un TUTOR, el que tendrá a su cargo la inserción de EL/LA PASANTE en su organización, como así también la coordinación y la evaluación de las tareas que desempeñe, manteniendo dicho TUTOR intercambio con su contraparte en la "UNLa" a efectos de garantizar la excelencia de esta modalidad.

La "UNLa" designará un "DOCENTE GUÍA" quien controlará los objetivos enunciados en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente.

Durante el desarrollo y al finalizar la pasantía, se deberá producir en forma conjunta por parte del TUTOR y del DOCENTE GUÍA, informes de evaluación del desempeño del alumno o alumna.

**Firma: Dra. Ana María Jaramillo Daniel Rodriguez Aritz Recalde**



185/10

*Universidad Nacional de Lanús*



*Universidad Nacional de Lanús*

Estos informes tendrán carácter reservado y se confeccionarán en TRES (3) ejemplares, UNO (1) para el área de Recursos Humanos de La Empresa y DOS (2) para la "UNLa", los que serán agregados en el legajo del alumno o alumna pasante y en el Expediente por el que tramita el presente ACUERDO MARCO.

Asimismo, el TUTOR y del DOCENTE GUÍA elaborarán de manera conjunta un plan de trabajo que especifique el proceso educativo del estudiante para alcanzar los objetivos pedagógicos aludidos en la CLÁUSULA SEGUNDA.

A tales fines, La Empresa facilitará a "la UNLa" la supervisión de las actividades realizadas por EL/LA PASANTE.

**DECIMOTERCERA:**

La Empresa deja aquí expresado bajo declaración jurada que entregará mensualmente a EL/LA PASANTE en calidad de asignación no remunerativa en carácter de estímulo, una suma equivalente a la retribución proporcional a la carga horaria de la pasantía, la que se calculará sobre el salario mínimo vital y móvil que se aplica a La Empresa, la que será abonada mediante transferencia bancaria a la cuenta del pasante.

Asimismo, los PASANTES y las PASANTES recibirán los siguientes beneficios regulares a todo el personal de La Empresa: (como el servicio de comedor, transporte, vivienda, etc.).

**DECIMOCUARTA:**

La Empresa se obliga a entregar al pasante, al término de su pasantía, un certificado que avale la formación profesional lograda y el lapso de duración de la misma.

**DECIMOQUINTA:**

La "UNLa" preseleccionará a los alumnos y alumnas que se postulen para las pasantías a través de la Dirección de la Carrera en la que cursen, cumpliendo las especificaciones establecidas en el Instructivo que se acompaña.

**Firma: Dra. Ana María Jaramillo Daniel Rodriguez Aritz Recalde**



185/10

*Universidad Nacional de Lanús*



*Universidad Nacional de Lanús*

**DECIMOSEXTA:**

La Empresa hará extensiva la cobertura de su Seguro de Riesgo de Trabajo para los pasantes y las pasantes, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 3° del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 491/97 (B.O. 04/06/1997), acreditando ante la “UNLa” dicha inclusión. Todo cargo que esta cobertura genere será a cargo de La Empresa.

Las partes negociarán el alcance de ésta obligación en el supuesto que el Decreto mencionado precedentemente, sea modificado o derogado.

Asimismo, EL/LA PASANTE tendrá a su favor la cobertura de la obra social que le corresponde al personal de La Empresa, la que será abonada de acuerdo a la normativa vigente sobre el particular (Ley de Obras Sociales N° 23.660 – B.O. 20/01/1989- y sus normas reglamentarias).

**DECIMOSÉPTIMA:**

Los acuerdos individuales de pasantías serán suscriptos, en representación de la “UNLa”, por el Director del Departamento al que corresponda la carrera del alumno o alumna pasante, por el representante de La Empresa, y por EL/LA PASANTE.

**DECIMOCTAVA:**

Con cada pasante La Empresa suscribirá un acuerdo individual en el cual se estipulará:

- a) Denominación, domicilio y personería de las partes autorizadas a suscribir el Acuerdo Individual de Pasantías.
- b) Nombre y apellido del pasante, número de CUIL y domicilio real, número de matrícula, carrera y turno y año en que cursa.
- c) El área de La Empresa en la cual se desarrollará su práctica y las tareas que deberá realizar.
- d) El plazo de la pasantía, consignando fecha de inicio y finalización de la misma.
- e) El horario que deberá cumplir el pasante o la pasante.
- f) El monto de la asignación no remunerativa en carácter de estímulo y la modalidad en la que lo perciba.

**Firma: Dra. Ana María Jaramillo Daniel Rodriguez Aritz Recalde**

*Universidad Nacional de Lanús*

- g) La constancia por parte de La Empresa de haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto N° 491/97.
- h) El certificado mencionado en la cláusula Undécima, así como el resto de sus derechos y obligaciones;
- i) Nombre, apellido y número de CUIL de los tutores y de los docentes guías asignados por las partes.
- j) El régimen de licencias.
- k) Enumeración de las tareas asignadas al pasante.
- l) Régimen de Propiedad Intelectual de las creaciones e innovaciones que resultaren de la actividad.
- m) Obra Social a brindar al pasante.

La Empresa deberá remitir a la "UNLa" tres (3) ejemplares de estos acuerdos individuales. La "UNLa" prestará su conformidad a los mismos mediante la firma y sello de funcionario autorizado por la CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA, procediendo luego a reintegrar DOS (2) ejemplares a La Empresa reteniendo el tercero para sus registros. Mientras La Empresa no reciba dicha conformidad, la relación que se establezca entre el estudiante o la estudiante y La Empresa quedará excluida del régimen de la Ley de pasantías y del presente convenio.

**DECIMONOVENA:**

EL/LA PASANTE se comprometerá al cumplimiento de los reglamentos y disposiciones internas de La Empresa, en donde desarrollarán las pasantías, tales como observar las normas de seguridad, higiene y disciplina que rigen en la misma.

EL/LA PASANTE deberá cumplir sus obligaciones con diligencia y prestarlas con puntualidad, asistencia y regularidad.

Sin perjuicio de las medidas que pueda adoptar La Empresa y siendo que las instalaciones de esta durante el transcurso del programa individual de pasantía constituirán una extensión del ámbito de aprendizaje, EL/LA PASANTE continuará durante el transcurso de la misma sometido a la potestad disciplinaria de "la UNLa" y



185/10

*Universidad Nacional de Lanús*



*Universidad Nacional de Lanús*

será pasible de las sanciones correspondientes por el incumplimiento del régimen disciplinario en vigencia.

EL/LA PASANTE considerará información confidencial toda la que reciba o llegue a su conocimiento así calificada por La Empresa relacionada con actividades, clientes, proveedores, procesos, fórmulas, métodos, etc., como asimismo de las creaciones e innovaciones que resulten de la actividad que La Empresa le encomiende o allí se desarrollen, las que serán de propiedad exclusiva de La Empresa a las que tengan acceso directo, indirecta o casualmente, fuera durante o después de la expiración del plazo del presente convenio. Asimismo, se comprometen a la no realización de actividades políticas, religiosas o proselitistas de ninguna índole. La infracción a lo anteriormente dispuesto será considerada falta grave y causa suficiente para dejar en forma inmediata sin efecto el presente convenio respecto a quienes incurrieran en ella, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a las que hubiere lugar.

**VIGÉSIMA:**

El régimen de asistencia y licencias por examen, enfermedad y accidente para pasantes será como mínimo de iguales derechos que para los trabajadores titulares de La Empresa, ya sea éste de fuente legal, reglamentaria, convencional y de las prácticas empresariales, en tanto resulten compatibles con la naturaleza no laboral de la pasantía; en defecto de lo cual le será reconocido a EL/LA PASANTE el derecho a usufructuar hasta diez (10) días hábiles por año calendario, en concepto de licencia por examen. Este beneficio será acordado en plazos, de hasta dos (2) días corridos por examen y su justificación quedará condicionada a informar a La Empresa con una semana de anticipación dicha circunstancia, debiendo presentar el certificado correspondiente expedido por las autoridades de la "UNLa".

Los días de licencia reconocidos en esta CLÁUSULA y no gozados por EL/LA PASANTE, se perderán sin derecho a retribución.

**Firma: Dra. Ana María Jaramillo Daniel Rodriguez Aritz Recalde**



185/10

*Universidad Nacional de Lanús*



*Universidad Nacional de Lanús*

**VIGÉSIMO PRIMERA:**

En caso de enfermedad o accidente, producido o no en ocasión del desempeño de la pasantía, el alumno o alumna además de dar aviso a La Empresa, se obliga a concurrir al servicio de asistencia o reconocimiento médico que ésta le indique, o recibir en su domicilio contractual al médico encargado de reconocerlo en caso que su afección o dolencia le impida deambular.

“LAS PARTES” no podrán rescindir los acuerdos individuales de pasantías por causa de enfermedad o accidente, ya sea inculpables o las previstas en la Ley N° 24.557 (B.O. 04/10/1995), ni por causa de maternidad.

Las pasantías de las alumnas se suspenderán en el período comprendido entre los CUARENTA Y CINCO (45) días anteriores al parto y hasta CUARENTA Y CINCO (45) días posteriores al mismo. Durante dicho período no percibirá la asignación estímulo de La Empresa, mas tendrá garantizada su reincorporación a la pasantía una vez cumplidos los plazos antedichos y hasta la finalización del plazo estipulado.

**VIGÉSIMO SEGUNDA:**

Cualquier otra falta disciplinaria grave o el cambio en la condición de alumno regular del pasante o la pasante, dará lugar a la finalización anticipada de la pasantía, todo lo cual será informado por escrito a la “UNLa” con referencia expresa de la causa que origine la determinación.

**VIGÉSIMO TERCERA:**

“LAS PARTES” quedan en libertad para rescindir el presente ACUERDO MARCO DE PASANTÍAS, con notificación fehaciente y anticipada no menor a TREINTA (30) días. No obstante la “UNLa” podrá rescindirlo, en caso de considerar que no se cumple con los objetivos académicos y profesionales establecidos en este ACUERDO MARCO.

El cumplimiento del presente ACUERDO MARCO no implicará erogación alguna por parte de la “UNLa”.

**Firma: Dra. Ana María Jaramillo Daniel Rodriguez Aritz Recalde**



185/10

Universidad Nacional de Lanús



Universidad Nacional de Lanús

**VIGÉSIMO CUARTA:**

Los originales de toda la documentación originada en el cumplimiento del presente ACUERDO MARCO DE PASANTÍAS serán conservados por la "UNLa", quien a pedido del alumno o alumna pasante o de La Empresa, deberá extender copias certificadas de la misma.

**VIGÉSIMO QUINTA:**

La omisión o demora por parte de la Universidad en el ejercicio de cualquier facultad emergente del presente Acuerdo, no podrá, en ningún caso, considerarse como una renuncia a la misma, así como su ejercicio parcial no impedirá complementarlo posteriormente, ni acotará el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o prerrogativa.

**VIGÉSIMO SEXTA:**

A los efectos derivados del presente contrato, "LAS PARTES" constituyen sus domicilios en los arriba indicados, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones, judiciales o extrajudiciales, mientras no se constituya un nuevo domicilio mediante la notificación por escrito a la otra parte.

"LAS PARTES" se someten a todos los efectos del presente, a la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa e irrevocable a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

El presente ACUERDO MARCO será suscripto ad referendum del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús.

En prueba de conformidad, "LAS PARTES" firman el presente ACUERDO MARCO, que se extiende en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto, en Lanús, a los 5 del mes de noviembre 2010.-

**Firma: Dra. Ana María Jaramillo Daniel Rodriguez Aritz Recalde**